

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el objetivo de realizar seguimiento ambiental a las actividades realizadas por la empresa Bayer S.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, se le practicó inspección técnica el día 07 de Octubre de 2015, originándose el Informe Técnico N°001297 del 09 de Noviembre del 2015, en el se consignan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO

1- Al momento de la visita técnica la empresa a la empresa BAYER S.A., se encontró desarrollando sus actividades productivas. Genera aguas residuales industriales en su actividad proveniente del lavado de los equipos donde se lleva a cabo la formulación de los agroquímicos líquidos y en suspensiones. Se cuenta con sistema de tratamiento combinado Fisicoquímico – biológico, luego las aguas pasan a una torre biológica que contiene un tratamiento aeróbico – anaeróbico – aeróbico, las aguas residuales ya tratadas se utilizan en el riego de jardines.

Las aguas residuales domésticas son tratadas por separado en una planta de lodos activados, el agua residual luego de ser tratadas se vierten al arroyo el Platanal y una pequeña parte se utiliza en el riego de pastos.

La empresa en comento tiene cuatro (4) pozos subterráneos en el área de influencia de la Planta. Actualmente solo operan 3 pozos.

Los lodos industriales generados al igual que todos los residuos peligrosos generados por BAYER son manejados y dispuestos a través de la firma SAE S.A. E.S.P.

Los residuos provenientes del casino (envases y restos de comida), son retirados por el proveedor del servicio. Los residuos sanitarios son tratados como residuos peligrosos. Los residuos reciclables son entregados a empresas para su recuperación.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No. 001953 del 10 de marzo de 2015, contiene los resultados del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales, el estudio de caracterización de aguas residuales domésticas y el estudio de caracterización de las subterráneas (pozos de inspección), correspondiente al segundo semestre del año 2014.

Se anexan los certificados de calibración de equipos, planillas de campo. Resolución de acreditación del Laboratorio (Resolución No, 2690 del 02 de octubre de 2014), etc.

2.1- ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y BACTERIOLOGICA DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

La realización del estudio de caracterización de las aguas residuales industriales correspondiente al segundo semestre del año 2013, fue realizado por el Laboratorio Microbiológico Barranquilla Ltda., el monitoreo se efectuó entre el 10 de noviembre y el 27 de diciembre de 2014.

Puntos de Muestreo: 3

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

RESULTADOS:

Carga y eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. Bache No.1

Parámetro	Tanque 1 agua Residual sin Tratar (kg/día)	Agua Residual Tratada -120 horas (kg/día)	% Remoción en concentración
DBO	2,05	0,06	96,88
DQO	6,19	1,28	79,38
Grasas y Aceites	0,13	0,01	91,74
Sólidos suspendidos Totales	1,08	0,04	96,07
Sólidos disueltos	4,31	1,49	65,45
Sólidos totales	5,38	1,52	71,69
Tensoactivos Aniónicos	0,0002	0,001	42,55
Tensoactivos Catiónicos	0,00	0,00	--
CARBOFURAN	0,00071	0,00	100
METHIOCARB	0,00060	0,00	100
EBDC	0,00	0,00	--
Plaguicidas organofosforados	0,00	0,00	--
Plaguicidas organoclorados	0,00	0,00	--

Nota: Se trataron 6000 litros de agua por bache.

Carga y eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. Bache No.2

Parámetro	Tanque 1 agua Residual sin Tratar (kg/día)	Agua Residual Tratada -120 horas (kg/día)	% Remoción en concentración
DBO	1,96	0,17	91,51
DQO	7,35	2,09	71,58
Grasas y Aceites	0,23	0,00	98,60
Sólidos suspendidos Totales	0,45	0,06	86,02
Sólidos disueltos	8,76	3,53	59,67
Sólidos totales	9,21	3,59	60,97
Tensoactivos Aniónicos	0,001	0,002	--
Tensoactivos Catiónicos	0,00	0,00	--
CARBOFURAN	0,0004	0,00	100
METHIOCARB	0,0003	0,00	100
EBDC	0,00	0,00	--
Plaguicidas organofosforados	0,00	0,00	--
Plaguicidas organoclorados	0,00	0,00	--

Carga y eficiencia de remoción del sistema de tratamiento. Bache No.3

Parámetro	Tanque 1 agua Residual sin Tratar (kg/día)	Agua Residual Tratada -120 horas (kg/día)	% Remoción en concentración
DBO	5,49	0,03	99,40
DQO	27,87	0,19	99,33
Grasas y Aceites	0,25	0,00	98,43
Sólidos suspendidos Totales	0,54	0,02	96,85
Sólidos disueltos	18,07	0,51	97,19
Sólidos totales	18,62	0,53	97,17
Tensoactivos Aniónicos	0,002	0,002	5,44
Tensoactivos Catiónicos	0,00	0,00	--
CARBOFURAN	0,00042	0,00	100
METHIOCARB	0,00034	0,00	100
EBDC	0,00	0,00	--
Plaguicidas organofosforados	0,00	0,00	--
Plaguicidas organoclorados	0,00	0,00	--

Esta Corporación considera, que el El efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales industrial no es vertido a un cuerpo de agua, sino que es reutilizada en Riego.

Conforme al artículo 4 de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador”

De conformidad con el Artículo 3 de la misma Resolución la empresa BAYER S.A., DEBE tramitar Concesión de Aguas por el reúso de sus aguas tratadas.

- ✚ Los valores de pH y Temperatura cumplen con lo establecido en la Norma. No se detectaron concentraciones de plaguicidas ni Carbamatos a la salida del sistema de tratamiento.
- ✚ Los porcentajes de remoción de DBO₅, Sólidos suspendidos Totales y Grasas y/o aceites cumplen con la norma (artículo 76 del Decreto 3930 de octubre de 2010).
- ✚ En el sistema se presentan además remociones importantes de Sólidos disueltos, sólidos totales, Tensoactivos Aniónicos y sólidos sedimentables.
- ✚ No se detectaron Plaguicidas Organofosforados, Plaguicidas Organoclorados,

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

CARBOFURAN ni METHIOCARB

2.2- ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA y BACTERIOLOGICA DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

BAYER S.A., contrató los servicios de Laboratorio Microbiológico Barranquilla Ltda., para la realización del estudio de caracterización. El monitoreo de efectuó entre el 10 de noviembre y el 15 de diciembre de 2014.

Los recipientes fueron marcados a medida que se fueron recolectando las muestras. El muestreo realizado fue puntual y de tipo manual siguiendo las directrices de la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedido por el IDEAM.

Puntos monitoreados.

PLANTA DE TRATAMIENTO		
PUNTO 1	Entrada Planta de Tratamiento de aguas residuales.	15468-1
		15468-3
		15468-5
		15468-7
		15468-9
PUNTO 2	Salida Planta de Tratamiento de aguas residuales.	15468-2
		15468-4
		15468-6
		15468-8
		15468-10

La integridad física, química y biológica de las muestras durante el periodo transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas se garantizó aplicando métodos de preservación internacionalmente aplicables tales como control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura.

Tipo de Muestreo y frecuencia de toma de muestra.

Punto No.	Tipo de Muestra	Numero de Alicuota	Frecuencia de toma
ENTRADA A LA PTAR	Compuesta	4	6 horas
SALIDA DE LA PTAR	Compuesta	4	6 horas

Las muestras durante su recolección y transporte se mantuvieron refrigeradas y conservadas para garantizar resultados confiables en los análisis.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012 y la EPA, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia.

2.3- RESULTADOS PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

De las mediciones realizadas in situ a las muestras colectadas en el **Punto 2 –Salida del sistema de tratamiento-** su variación fue: pH entre 6,43 -6,94 unidades de hidronio; Temperatura promedio entre 31,9°C.

Caudal promedio en la entrada fue de 0,20 litros/segundos.

Caudal promedio en la Salida fue de 0,09 litros/segundos.

Resultados expresados en carga. Planta de Tratamiento Aguas residuales domésticas.

Parámetro	Unidades	Entra PTARD	Salida PTARD	% de REMOCION EN CARGA
Parámetro	Unidades	Entra PTARD	Salida PTARD	% de REMOCION EN CARGA
DBO ₅	Kg/día	2,04	0,18	91,18
DQO	Kg/día	4,12	0,45	89,08
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	0,68	0,13	80,88
Grasas y Aceites	Kg/día	0,17	0,00	100
Sólidos totales	Kg/día	9,78	2,92	70,14
Tensoactivos Aniónicos	Kg/día	0,09	0,00	100
Tensoactivos Catiónicos	Kg/día	0,00	0,00	ND
Sulfuros	Kg/día	0,00	0,00	ND
CARBOFURAN	Kg/día	ND	ND	ND

AUTO No.

00000026

2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

METHIOCARB	Kg/día	ND	ND	ND
------------	--------	----	----	----

Comparación de resultados –Porcentaje de remoción en la planta de tratamiento ARD vs la norma vigente.

Parámetro	Eficiencia	Valores de orientación Decreto 1594/84	Observaciones
DBO ₅	91,18% remoción en carga	Remoción en Carga ≥30%	Cumple
Sólidos suspendidos Totales	80,88% remoción en carga	Remoción en Carga ≥50%	Cumple
Grasas y/o Aceites	100% remoción en carga	Remoción en Carga ≥80%	Cumple
pH	Entre 6,43 y 6,94 Unidades	5 – 9 Unidades	Cumple
Temperatura	Máxima 31,9°C	≤40°C	Cumple
CARBOFURAN	No Detectable	MAX 0,10 mg/L	Cumple
METHIOCARB	No Detectable	MAX 0,10 mg/L	Cumple

Artículo 2.2.3.3.9.1 decreto 1076 de mayo de 2015.

- ✦ Los valores de pH y Temperatura cumplen con lo establecido en la Norma. No se detectaron concentraciones de detergentes Aniónicos, detergentes Catiónicos, Sulfuros ni Carbamatos a la salida del sistema de tratamiento, cumpliendo con la Norma.
- ✦ Los porcentajes de remoción en carga obtenidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para los parámetros DBO₅, Sólidos suspendidos Totales y grasas y/o aceites superan el 80%, cumpliendo con la norma para vertimientos líquidos.
- ✦ En el vertimiento final No se detectaron las sustancias CARBOFURAN ni METHIOCARB

2.4- ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS.

Puntos de Muestreo: 3, Números de Muestras analizadas: 3

Tabla 16. Puntos monitoreados.

PUNTO	DESCRIPCION
PUNTO 1	Piezómetro 1
PUNTO 2	Piezómetro 2A.
PUNTO 3	Piezómetro 3A.
PUNTO 4	Piezómetro 4A

El Pozos 4A se encontraron seco

El muestreo realizado fue puntual y de tipo manual siguiendo las directrices de la guía para el monitoreo de vertimientos, aguas superficiales y subterráneas expedido por el IDEAM.

La integridad física, química y biológica de las muestras durante el periodo transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas se garantizó aplicando métodos de preservación internacionalmente aplicables tales como control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el *Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012* y la EPA, en las metodologías oficialmente aceptadas por el capítulo XIX del Decreto 1594/84 emanado por el Ministerio de Agricultura de Colombia. En el documento se relacionan los métodos y referencias de análisis utilizados.

RESULTADOS AGUAS SUBTERRANEAS.

- ✦ No se detectaron concentraciones de Carbofuran, Methiocarb, plaguicidas organofosforados, plaguicidas organoclorados, cadmio, níquel ni plomo en los pozos monitoreados.

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

1- Auto No. 00024 del 21 de enero de 2009, Establece unos requerimientos a la empresa Bayer S.A., relacionados con: Remitir a la CRA., semestralmente copia de los soportes de entrega de los residuos industriales peligrosos y no peligrosos, a los gestores finales aprobados, incluyendo el tipo y cantidad de residuos entregados a cada gestor. **CUMPLIO.**

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

2- Auto No. 001185 del 11 de noviembre de 2011, Establece unos requerimientos a la empresa Bayer S.A., relacionados con:

- Darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 del Decreto 3930 de octubre de 2010 **“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”**, para garantizar medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencias y contingencias y programas de recuperación en caso de presentarse una emergencia en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Elaborar y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en un término de 30 días el **Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de emisiones** con que cuenta la empresa para controlar las emisiones generadas en su proceso productivo, de conformidad con el Capítulo XIX de la Resolución 909 del 05 de junio del 2008 (Artículos 78, 79, 80, 81 y Parágrafos correspondientes). Se debe elaborar La empresa debe elaborar Plan de Contingencia a los Sistemas de Control de emisiones

El Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de emisiones de la empresa BAYER S.A. ya fue aprobado por medio de la Resolución No. 000579 del 17 de septiembre de 2014

En cuanto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos fue entregado por la empresa mediante Radicado No. 002601 del 27 de marzo de 2014. Ya fue evaluado en concepto anterior. **CUMPLE.**

3- Resolución No. 000162 del 02 de abril de 2013. Renueva un permiso de vertimientos líquidos a la empresa BAYER S.A., por 5 años.

- 1- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales domésticas en la entrada y salida de la PTAR
- 2- Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales Industriales, al menos a tres baches, para medir la eficiencia del sistema de tratamiento.
- 3- Realizar anualmente caracterización de las aguas subterráneas, en los pozos de inspección de calidad de las aguas subterráneas.**CUMPLE.**

4- Auto No. 000222 del 19 de mayo de 2014. Establece unos requerimientos a la empresa Bayer S.A., relacionados con:

- 1-Seguir cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación.**CUMPLE.**
- 2- Un término no mayor de 60 días dar cumplimiento a la Resolución 1514 del 31 de Agosto de 2012, la cual se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.**CUMPLE.**
- 3- BAYER S.A., como empresa que manufactura, transforma, procesa, transporta y Almacena sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, debe en un término de 60 días presentar a esta Corporación para su aprobación un Plan de Contingencia y Control de derrames de dichas sustancias, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 –Anexo 1.**NO CUMPLE.**

4 - La empresa BAYER S.A., debe en un término de 30 días cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 -Determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, aplicando buenas Prácticas de Ingeniería.**NO CUMPLE.**

5- Auto No 00442 del 24 de julio de 2015. Establece unos requerimientos a la empresa Bayer S.A., relacionados con:

- 1- Dar cumplimiento al Auto No. 000222 del 19 de mayo de 2014

Observación: Al momento de la visita la empresa BAYER S.A., informa que está en proceso de diagnóstico y elaboración del Plan de Contingencia y Control de derrames y con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 -Determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, aplicando buenas Prácticas de Ingeniería.

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

Una vez revisado el expediente de la empresa BAYER S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Resultados Aguas residuales Industriales:

Consideraciones CRA: El efluente del Sistema de Tratamiento de aguas residuales industrial no es vertido a un cuerpo de agua, sino que es reutilizada en Riego.

Conforme al artículo 4 de la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) *“Si la totalidad de las aguas residuales tratadas se entregan para reúso no se requerirá permiso de vertimiento por parte del Usuario Generador”*

De conformidad con el Artículo 3 de la misma Resolución la empresa BAYER S.A., DEBE tramitar Concesión de Aguas por el reúso de sus aguas tratadas.

Resultados Aguas residuales Domesticas:

- ✚ Los valores de pH y Temperatura cumplen con lo establecido en la Norma. No se detectaron concentraciones de detergentes Aniónicos, detergentes Catiónicos, Sulfuros ni Carbamatos a la salida del sistema de tratamiento, cumpliendo con la Norma.
- ✚ Los porcentajes de remoción en carga obtenidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para los parámetros DBO₅, Sólidos suspendidos Totales y grasas y/o aceites superan el 80%, cumpliendo con la norma para vertimientos líquidos.
- ✚ En el vertimiento final No se detectaron las sustancias CARBOFURAN ni METHIOCARB

Resultados caracterización del agua subterránea (pozos de inspección):

- ✚ No se detectaron concentraciones de Carbofuran, Methiocarb, plaguicidas organofosforados, plaguicidas organoclorados, cadmio, níquel ni plomo en el pozo monitoreado.

Es pertinente indicar que la empresa BAYER S.A., a la fecha NO ha tramitado la concesión de agua por el reúso de las aguas tratadas, de conformidad con la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, por lo que se requiere de inmediato tramite dicho instrumento ambiental, así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 000222 del 19 de mayo de 2014.

“3- BAYER S.A., como empresa que manufactura, transforma, procesa, transporta y Almacena sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, debe en un término de 60 días presentar a esta Corporación para su aprobación un Plan de Contingencia y Control de derrames de dichas sustancias, de conformidad con la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS.

El Plan de Contingencia y Control de derrames, debe cumplir con los términos de referencia aprobados por esta Corporación mediante resolución No. 000524 del 13 de agosto de 2012 – Anexo 1.NO CUMPLE.

4 - La empresa BAYER S.A., debe en un término de 30 días cumplir con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 -Determinación del punto de descarga de la emisión por fuentes fijas, aplicando buenas Prácticas de Ingeniería.NO CUMPLE.”

Teniendo en cuenta las conclusiones derivadas del Informe Técnico N° N°001297 del 02 de Noviembre del 2015, los documentos obrantes en el expediente referenciado, y la norma aplicable al caso, se concluye que la empresa BAYER S.A., no ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante Auto No. 000222 del 19 de mayo de 2014, por lo que se requiere el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales so pena de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, establece “Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes.”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, estableció Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, posteriormente, a través del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010, se modificó parcialmente:

“Artículo 3o. El artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, quedará así: “Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”. (Subrayado fuera de texto).”

Que la Resolución 1401 del 16 de agosto de 2012 MADS, “señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010.”

El Decreto 1076 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

En merito de lo antes expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa BAYER S.A., con Nit 860.001.942-8, ubicada en la carrera 50 N°18 A esquina, el municipio de Soledad - Atlántico, representada legal por el señor Frank

AUTO No. 00000026 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAYER S.A.”

Dietrich o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término no mayor de 45 días dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones ambientales contenidas en el Auto No. 000222 del 19 de mayo de 2014.
2. De manera inmediata Tramitar la concesión de agua por el reúso de las aguas industriales tratadas, de conformidad con la Resolución 1207 del 25 de julio de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS
3. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA., y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000 N°001297 del 02 de Noviembre del 2015, 167 de 24 de Marzo de 2015, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio conforme la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2002-066, 2003-032

C.T:1297 2/11/15

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional Universitario